

CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD- LITEM. RADICADO 2021-00123-00

Diana Bedoya <dianabedoya0618@gmail.com>

Jue 29/07/2021 10:44

Para: dianabedoya0618@gmail.com <dianabedoya0618@gmail.com>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION CURADOR AD LITEM PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO RADICADO 2021-00123.pdf;

Buenos días. Adjunto el asunto, buen día.

*****FAVOR ACUSAR RECIBO*******

DIANA PATRICIA BEDOYA B.

Abogada. Especialista en Derecho Procesal Penal

CEL. 3176818782

Doctor

WILFREDO VEGA CUSVA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

SANTA BÁRBARA-ANTIOQUIA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO

Demandante: **LEIDY CATERINE MOLINA MONTOYA**

Demandados: **HENRY DE JESÚS SÁNCHEZ CARMONA Y OTRO**

Radicado: 05-679-40-89-001-2021-00123-00

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO

DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA, mayor de edad, vecina de Sabaneta-Antioquia, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Curador ad-Litem del demandado **HENRY DE JESÚS SÁNCHEZ CARMONA**, nombrada y aceptante del cargo, y estando dentro del término oportuno procesal, me permito mediante este escrito dar contestación a la demanda impetrada por la demandante, señora **LEIDY CATERINE MOLINA MONTOYA**, en el proceso de la referencia.

I. PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

EN CUANTO AL HECHO PRIMERO: CIERTO, Conforme a Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria 023-750, anexado y que reposa al interior del expediente.

EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO: CIERTO, Conforme a documento aportado.

EN CUANTO AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, que se pruebe.

EN CUANTO AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA, que se pruebe

EN CUANTO A LOS HECHOS QUINTO Y SEXTO: NO ME CONSTA, que se pruebe.

EN CUANTO AL HECHO SEPTIMO DE LA DEMANDA Y DEL MEMORIAL DE SUBSANACIÓN:
NO ME CONSTA, que se pruebe. Es un hecho incierto, porque tal como fue expuesto en el hecho cuarto “ni tiene sembrados, ni casa”, se desprendería entonces que mi apoderado no se ha lucrado de las ventas de lo cosechado, porque no se han realizado y respecto a que esto ocurre desde enero 30 de enero de 2018, que manifiesta ser dueño, no se aporta el documento privado de compraventa del lote de terreno al que se hace alusión.

EN CUANTO AL HECHO OCTAVO: INCIERTO E IMPROCEDENTE, en cuanto según la Constancia de no acuerdo en audiencia de conciliación, con fecha 10 de julio de 2018, convocada por el señor Henry de Jesús Sánchez Carmona, siendo convocado el señor José Reynaldo Molina Grajales, ante el Centro de Conciliación de la Personería de Medellín, el objeto de la misma era llegar a un acuerdo respecto de un negocio realizado entre ellos por un lote ubicado en la vereda La Tablaza del municipio de Santa Bárbara, el cual carece de identidad respecto del objeto de esta acción porque tal y como se aprecia en el Certificado de tradición de inmueble con número de matrícula 023-750, emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara con fecha 20 de mayo de 2021 y aportado como prueba, éste se encuentra ubicado en Sabaletas.

EN CUANTO AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA, que se pruebe.

II. PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo Señoría, usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

III.1. EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE ELEMENTOS O PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA

Se tiene que los elementos o presupuestos de la acción reivindicatoria son:

- a.- El demandante debe demostrar que es propietario de la cosa cuya restitución busca.
(demostrado en el hecho1)
- b.-Posesión material del bien por parte del demandado
- c.-Debe recaer sobre una cosa singular reivindicable o una cuota determinada de esta
(demostrado en los hechos 1 y 2)
- d.-Identidad del bien que se persigue con el que posee el demandado

Haciendo un análisis de esos elementos o presupuestos, es claro que en el caso concreto los elementos que hacen referencia a que la posesión material del bien debe ser por parte del demandado y a la identidad del bien que se persigue con el que posee el demandado, tales presupuestos no se cumplen, ya que por lo contenido en el hecho cuarto de la demanda, mi representado no ejerce la posesión del inmueble objeto de la presente acción, su presencia es de manera esporádica, no ha realizado actos de señor y dueño, tal y como lo consigna la demandante en la pretensión segunda, y esto lo confirma además, la solicitud de emplazamiento y nombramiento de curador ad-lítem que se hiciera al despacho por parte de la demandante, toda vez que, y como lo manifiesta bajo la gravedad del juramento, desconoce el lugar de domicilio y residencia del demandado **HENRY DE JESÚS SÁNCHEZ CARMONA**, así como tampoco se aporta evidencia que demuestre que otro tenga el inmueble a nombre de aquel y lo reconozca como poseedor o dueño.

En ausencia de uno de los requisitos de la acción reivindicatoria, cual es que la persona contra la cual se dirige la acción sea poseedora, es propio establecer que esta acción no procede contra mi representado.

III.2. EXCEPCIÓN: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En el hecho cuarto, refiere la demandante que le ha manifestado al demandado el señor **HENRY DE JESÚS SÁNCHEZ CARMONA**,” que allí no puede sembrar, ni tiene sembrados, ni casa, pero él mismo **de manera esporádica, aparece en el predio a reclamar** y a manifestar que va a sembrar que porque ese lote le pertenece” (resaltado fuera de texto).

El artículo 946 del Código Civil define la Reivindicación o acción de dominio como la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla; luego, el artículo 952 ibidem, indica que esta acción se dirige contra el actual poseedor y aquí, en este caso, ocupa un papel muy importante el concepto de posesión, el cual se encuentra consignado en el artículo 762 ejusdem, el cual señala que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño [...]el poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo.

Esta excepción tiene estrecha relación con la inmediatamente anterior, dado que si la falta de legitimación en la causa, según pronunciamiento del Consejo de Estado *“se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.”*¹ Y que uno de los presupuestos de la acción sea que la persona contra la cual se dirige la acción sea poseedora, y que como se avizora al interior del libelo, el demandado no ostenta tal calidad de poseedor, puede predicarse que se configura esta excepción.

IV. PRUEBAS

Señor Juez, me adhiero a las siguientes pruebas documentales presentadas por la parte demandante:

1. Certificado de tradición de inmueble con número de matrícula 023-750, emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara con fecha 20 de mayo de 2021
2. Constancia de no acuerdo en audiencia de conciliación, con fecha 10 de julio de 2018, convocada por el señor Henry de Jesús Sánchez Carmona y convocado José Reynaldo Molina Grajales, ante el Centro de Conciliación de la Personería de Medellín.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A. Consejero Ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 27001-23-33-000-2013-00271-01(51514)

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 48 Numeral 7, 96 y 442 del Código General del proceso
- Artículo 762 Código Civil
- Artículos 946, 947, 950, 952 Código Civil y demás normas concordantes.

VI. NOTIFICACIONES

La demandante, su apoderado y los demandados, en las direcciones y medios aportados con la demanda.

La suscrita en el Pasaje Comercial Porvenir, local 12 de esta municipalidad;
Carrera 45ª 80sur 75 interior 1306, Sabaneta- Antioquia;
abonado celular 3176818782;
email dianabedoya0618@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA
C.C. 39.384.579 de Santa Bárbara
T.P No 301255 del C.S de la J.